

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
C.O.B.O.C.
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, MIÉRCOLES 8 DE JULIO DE 2020

26.205

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS ACUERDO

Gobierno de la Provincia
San Juan

DECRETO ACUERDO N° 0033 -2020

SAN JUAN, 03 JUL 2020

VISTO:

El Artículo 189 de la Constitución Provincial, los Decretos Acuerdo N° 8-2020, N° 9-2020, N° 10-2020, N° 24-2020, N° 44-1995 y Resolución N° 1223-2020 del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, en virtud de la normativa citada, es responsable de tomar las medidas necesarias que garanticen el orden público y provee al ordenamiento y régimen de los servicios públicos.

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que por las recomendaciones dictadas por la OMS, el Gobierno Nacional tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, por el cual se amplió, en nuestro país, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de un (1) año.

Que por Resolución Nacional N° 108-20 el Ministerio de Educación de la Nación dispuso la suspensión de clases para establecimientos educativos de Nivel Inicial, Primario y Secundario y en guarderías y jardines maternos.

Que en ese contexto la Provincia de San Juan dicta la Ley 2035-A por la cual declara la Emergencia Sanitaria Provincial.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica requirió, luego, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297-20, por el cual se dispuso el "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año para los habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él.

Que por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública, dicha medida fue sucesivamente prorrogada mediante los Decretos N° 325-20, N° 355-20, N° 408-20, N° 459-20, N° 493-20 hasta el 7 de junio del corriente año, inclusive.



Que en función al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos en la materia y al diálogo mantenido con los Gobernadores de Provincias, el Gobierno Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520-20, donde realiza una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria del virus y el resto del país.

Que en dicha diferenciación se establece la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para aquellas provincias que no observan contagios por circulación comunitaria del virus y se mantiene la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para aquellas zonas en donde se observa transmisión comunitaria del virus.

Que las medidas adoptadas por la Provincia de San Juan en materia sanitaria, sumada a la responsabilidad social de sus ciudadanos permitieron verificar en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° de la citada norma, resultando en consecuencia incorporados en las disposiciones referidas al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que en consecuencia, por la Ley N° 2080-A, la Provincia de San Juan adhirió al Artículo 1°, y los Capítulos UNO y TRES del mencionado Decreto, y en su artículo 4° deroga toda norma que se oponga al objeto propuesto en dicha Ley.

Que la provincia de San Juan, mediante la ley de Necesidad y Urgencia N° 2087-P adhiere al DECNU N° 576-2020, Títulos Uno, Dos y Tres (Capítulo Uno, Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio), y (Capítulo Tres, Disposiciones Comunes), en lo específicamente aplicable al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que por Decreto Acuerdo N° 44-1995 se establecieron la carga horaria de los agentes públicos, las bandas horarias de trabajo de la Administración Pública Provincial así como el horario de atención al público.

Que resulta necesario adecuar los horarios de trabajo y regular el funcionamiento, a fin de segmentar en grupos de trabajo a todo el personal dependiente de cada repartición de manera que se garantice la prestación del servicio público aún en caso de contagio y su eventual propagación al grupo de trabajo.

Que por todo lo anterior, resulta oportuno y conveniente modificar las bandas horarias de trabajo de la Administración Pública Provincial, el horario de atención al público y mantener las dispensas de concurrir a sus lugares de trabajo para los agentes más vulnerables al contagio o afectados por las medidas dictadas en situación de epidemia.

Que en los reordenamientos del personal, pueden participar los Sindicatos que tenga Personería Gremial y Ámbito de Actuación Personal y Territorial reconocido por el Ministerio de Trabajo de la Nación,

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Capítulo 1

De la jornada de trabajo

ARTÍCULO 1º.- Jornada de trabajo. Duración. Se establece que a partir de la publicación de este Decreto Acuerdo en el Boletín Oficial, la jornada de trabajo para todos los agentes de la Administración Pública Provincial, comprendidos en el Estatuto y Escalafón General (Ley N° 142-A) y aquellos regímenes que no tengan un ordenamiento de jornada específico, es de seis (6) horas diarias de Lunes a Viernes.

ARTÍCULO 2º.- Bandas horarias. Establécese dos bandas horarias, una matutina y otra vespertina, que se desarrollan de 07:00hs a 13:00hs y de 14:00hs a 20:00hs, respectivamente, salvo aquellos casos que tengan una jornada legal superior a seis (6) horas, en cuyo caso, puede extenderse el horario matutino hasta las 14:00hs y el vespertino hasta las 21:00hs.

ARTÍCULO 3º.- Prestación continua. Cuando las características del servicio de una repartición exijan la prestación de manera continua durante las veinticuatro (24) horas del día y/o durante los siete (7) días de la semana, la autoridad máxima de la repartición puede organizar la jornada de trabajo de los agentes bajo su dependencia, de lunes a domingos, en bandas horarias matutinas, vespertinas y nocturnas cuya duración es como mínimo de 6 horas extendiéndose a 8 horas en caso que el agente perciba algún beneficio adicional, bonificación o suplemento por productividad y extensión horaria, jornada especial, dedicación exclusiva u otra de similar naturaleza. En este caso debe otorgarse el descanso compensatorio equivalente a 48 hs continuas por semana.

ARTÍCULO 4º.- Del horario de atención al público. Establécese que el horario de atención al público es de 07:30hs a 12:30hs y de 14:30hs a 19:30hs.

ARTÍCULO 5º.- Distribución del personal. Establécese que, con carácter obligatorio, todas las reparticiones dependientes de la Administración Pública Provincial, incluidas aquellas que no tengan atención al público, deben redistribuir el personal de su dependencia en grupos de trabajo fijos con una carga horaria de 6 (seis) horas continuas presenciales de lunes a viernes, uno en horario matutino y otro en horario vespertino.

ARTÍCULO 6º.- Conformación de los grupos de trabajo. Para la conformación de los grupos de trabajo, se debe determinar la cantidad de puestos de trabajo físicos disponibles en la repartición, considerando, en caso de ser necesario, la distancia mínima de 2 (dos metros) entre personas.



ARTÍCULO 7º.- Elección de franja horaria por Repartición. Procedimiento. Para la elección de la franja horaria, se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. El Jefe de Repartición debe determinar la cantidad de agentes de cada grupo, de manera que se garantice el servicio de todas las áreas de la repartición y el servicio de atención al ciudadano en ambas bandas horarias, previendo, que en caso de producirse la cuarentena obligatoria de un grupo de personas por eventual contagio, pueda redistribuirse el personal no afectado sin verse disminuida la prestación de servicios habituales.
2. Los agentes pueden optar por la franja horaria más conveniente de acuerdo a su situación personal, teniendo prioridad de elección el agente padre, madre o responsable a cargo de menores escolarizados.
3. Si producto de las elecciones referidas en el inciso 2) no se garantizara el requisito de mantenimiento de servicio al ciudadano y el cumplimiento de las tareas esenciales de la repartición, el jefe de repartición puede aplicar turnos rotativos, por grupo, por semana y de manera alternada.

ARTÍCULO 8º.- Turnos rotativos. Se entiende por turnos rotativos, a los efectos del presente Decreto Acuerdo, la posibilidad de alternar de manera semanal la prestación matutina y vespertina de un mismo grupo.

ARTÍCULO 9º.- Adicionales. Se establece que todo agente que perciba una retribución en forma de adicional por productividad, extensión horaria, suplemento u otra de similares características, debe cumplir, sobre la jornada que establece en el artículo 1º del presente Decreto Acuerdo, como mínimo 10 horas semanales de trabajo presenciales adicionales, siempre que la jornada mínima dispuesta por la norma legal, que le otorga tal suplemento, no establezca una prestación horaria mínima superior. El adicional antes referido debe realizarse de manera remota, mientras subsista la emergencia declarada por la ley 2035-A.

Capítulo 2

De las dispensas y licencias

ARTÍCULO 10.- Dispensa para el agente. Dispénsase del deber de asistencia al lugar de trabajo en caso emergencia sanitaria, decretada por Autoridad Sanitaria, a todo agente perteneciente a la Administración Pública Provincial, Centralizada, Descentralizada y Autárquica que se encuentre comprendido en una o más situaciones descriptas a continuación:

- 1º) tener sesenta años (60) años de edad o más, salvo opción expresa del agente de prestación de servicio presencial y en tanto no posea ninguno de los factores de riesgo citados en el inciso 3º) del presente artículo;
- 2º) estar embarazada;
- 3º) estar incluido en los grupos de riesgo que determina la Autoridad Sanitaria o en alguno de los siguientes:

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

- a) padecer enfermedad autoinmune en tratamiento con inmunosupresores en los últimos tres meses;
- b) padecer Diabetes Tipo 1, o Tipo 2 insulino requirente;
- c) padecer Insuficiencia Renal;
- d) padecer Insuficiencia Cardíaca, Enfermedad Coronaria, Reemplazo Valvular, Valvulopatías, o Cardiopatías Congénitas;
- e) ser Trasplantado;
- f) padecer Patología Oncohematológica con tratamiento en los últimos 12 (doce) meses;
- g) padecer Tumor de Órgano Sólido en tratamiento;
- h) padecer Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), como enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo;
- i) estar afectado por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH); o
- h) padecer Hipertensión Arterial con complicaciones adicionales como: cardiovasculares, infarto agudo del miocardio, insuficiencia cardíaca, insuficiencia coronaria, accidente cerebrovascular o insuficiencia renal.

ARTÍCULO 11.- Dispensa a padre madre o responsable. Extiéndase la dispensa establecida en el artículo 10 a todo agente que sea padre, madre o responsable y tenga a cargo menores de edad que se encuentren comprendidos en al menos uno de los factores de riesgo enumerados en el artículo 10 inciso 3º) del presente decreto acuerdo. La presencia en el hogar debe ser indispensable para disminuir o impedir que los menores se expongan al riesgo.

En caso que ambos padres o responsables sean agentes públicos les corresponde la dispensa a ambos.

ARTÍCULO 12.- Intangibilidad de las remuneraciones. Los agentes que estén comprendidos en los artículos 10, 16 o 20 del presente decreto acuerdo, no verán afectada la intangibilidad en la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco los adicionales que por ley o convenio corresponde percibir al agente.

ARTÍCULO 13.- Tareas desde el domicilio o lugar de aislamiento en caso de dispensa. Los agentes alcanzados por las dispensas establecidas en el Capítulo 2 del presente decreto acuerdo, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde su domicilio o lugar de aislamiento, deben establecer con su autoridad, en el marco de la buena fe contractual, las condiciones en que dicha labor debe ser realizada.

ARTÍCULO 14.- Declaración jurada y certificado médico. Los agentes que soliciten las dispensas que se establecen en el artículo 10 incisos 2º) y 3º) del presente decreto acuerdo, deben presentar una declaración jurada y el o los certificados médicos ante la Unidad Sectorial de Personal. Dicha declaración jurada debe ser gestionada a través del portal oficial de gobierno. El certificado médico debe acreditar la o las condiciones previstas, con relación a sí mismo o a los menores a cargo. La Secretaria de la Gestión Pública queda facultada para establecer los plazos y condiciones para dar cumplimiento a dicha obligación.



ARTÍCULO 15.- Deber de no asistir ni presentar documentación ante Dirección de Control y Reconocimientos Médicos. Los agentes que soliciten la dispensa, fundada en las causales del artículo 10, incisos 2º) y 3º) del presente decreto acuerdo, no deben asistir personalmente, ni presentar documentación alguna en la Dirección de Control y Reconocimientos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública. Dicho organismo se reserva la facultad de control a través de los mecanismos que el mismo arbitre.

Los jefes de Repartición pueden solicitar a la Dirección de Control y Reconocimientos Médicos la verificación de las declaraciones presentadas por los agentes. En caso de no constatare la patología invocada del agente o del menor a cargo, se descuentan los haberes por el período de ausencia.

ARTÍCULO 16.- Justificación de inasistencias. Mientras dure la suspensión de clases presenciales o la prohibición de funcionamiento de guarderías o jardines maternos, se considera justificada la inasistencia del padre, madre o persona adulta responsable a cargo del menor cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños de hasta doce (12) años de edad, que previo a la suspensión de actividades asistían a guarderías, jardines maternos o establecimientos educativos (de nivel inicial, primario y secundario). Cuando ambos padres o responsables a cargo sean agentes públicos, sólo corresponde la justificación de ausencia a uno de ellos.

ARTÍCULO 17.- Realización de tareas desde el lugar de aislamiento por los agentes justificados por suspensión de clases. Los agentes justificados de no asistir a su lugar de trabajo por suspensión de clases, y cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde su lugar de aislamiento, deben en el marco de la buena fe contractual, establecer con su autoridad las condiciones en que dicha labor es realizada.

ARTÍCULO 18.- Deberes de los agentes finalizada la suspensión de clases. Finalizada la suspensión de clases en el caso de establecimientos educativos, o reanudada la actividad en el caso de guardería y jardines maternos, el agente debe presentar la declaración jurada de la dispensa gestionada con más los certificados de alumno regular en el caso de establecimientos educativos y constancia que acredite concurrencia del menor a guardería o jardín maternal en los plazos y condiciones que se establezcan. Caso contrario, se van a descontar los haberes percibidos indebidamente en dicho período.

ARTÍCULO 19.- Licencia por cuarentena. Se otorga Licencia con carácter excepcional para todo agente, que en virtud de la decisión de la Autoridad Sanitaria Provincial deba cumplir con cuarentena y por el término que la misma disponga.

La licencia establecida en el presente artículo no afecta la percepción de las remuneraciones normales y habituales, ni los adicionales que por Ley o Convenio correspondiere percibir.

Finalizado el aislamiento, el agente debe presentar certificado que acredite la prescripción médica del aislamiento y oportunamente el de alta médica extendido por autoridad sanitaria, en los plazos y condiciones que se establezcan. Caso contrario, se descuentan los haberes percibidos indebidamente en dicho período.

ARTÍCULO 20.- Trabajo remoto. Los Jefes de Repartición pueden dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo a las personas que revisten el carácter de planta permanente, transitoria y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter personal, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en sus

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

domicilios particulares, debiendo dentro del marco de la buena fe, establecer con su superior jerárquico las condiciones en que la labor será realizada.

ARTÍCULO 21.- Abrogaciones. Se abrogan a partir de la publicación de este Decreto Acuerdo, los Decretos Acuerdo N° 8-2020, N° 9-2020, N° 10-2020 y el Decreto Acuerdo N° 44-1995.

Los agentes públicos que han gestionado las licencias o dispensas en fecha anterior a la presente norma y queden comprendidos en las disposiciones de los Artículos 10, 11 y 16 del presente Decreto Acuerdo, deben proceder a gestionar nuevamente las dispensas ingresando al portal oficial del Gobierno de la Provincia de San Juan. Se dejan sin efecto las licencias gestionadas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Acuerdo.

Los agentes, que previo a la vigencia del presente Decreto Acuerdo, han gestionado licencias en los términos del Decreto Acuerdo N° 9-2020 y del Decreto Acuerdo N° 10-2020, en su Artículo 2°, deben presentar ante la Unidad de Sectorial de Personal la documentación que acredite el derecho a las mismas, en los plazos y condiciones que se establezcan.

ARTÍCULO 22.- Excepciones. Se exceptúa de las dispensas establecidas en el artículo 10 inciso 1º), artículo 16 y artículo 20 del presente Capítulo, al personal de Salud Pública.

ARTÍCULO 23.- Carácter extraordinario de las licencias. Las dispensas y licencias establecidas por el presente, son de carácter extraordinarias, mientras subsista la emergencia sanitaria y por las causales y circunstancias anteriormente descriptas, no pudiéndose computar a ningún otro tipo de licencia establecida normativamente o por convenio y que pudiera corresponder al uso y goce del agente.

ARTÍCULO 24.- Excepción al registro. Los agentes deben registrar su asistencia al comienzo y finalización de la jornada laboral, mediante el sistema habitualmente utilizado y autorizado por la Secretaría de la Gestión Pública. Mientras subsista emergencia sanitaria, los agentes públicos deben registrar su asistencia, en tanto el mismo no suponga el contacto de superficies que puedan propagar el contagio. En estos casos, el Jefe de Repartición certifica la asistencia y el resto de los cumplimientos establecidos en el presente Decreto Acuerdo.

Capítulo 3

Disposiciones generales

ARTÍCULO 25.- Atribuciones. Facultase a la Secretaría de la Gestión Pública a emitir las resoluciones necesarias para la interpretación, implementación y reglamentación de este Decreto Acuerdo.

ARTÍCULO 26.- Participación sindical. Los sindicatos que tengan personería gremial y ámbito de actuación personal y territorial otorgado por el Ministerio de Trabajo de la Nación, pueden ser convocados a participar en los procesos de reorganización de los agentes.



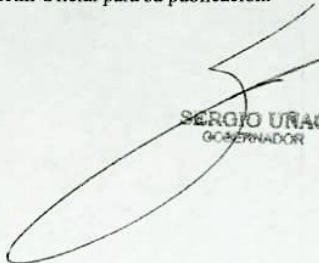



ARTÍCULO 27.- Adhesión. Invítase a los Organismos de la Constitución, Poder Legislativo, Judicial y a los Municipios a adherir al presente Decreto Acuerdo.

ARTÍCULO 28.- Vigencia. Este Decreto Acuerdo entra en vigencia a partir del momento de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 29.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


Dra. ANA FABIOLA AUDONE
MINISTRA DE GOBIERNO

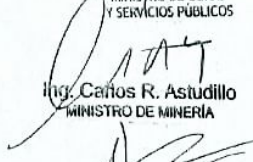

SERGIO URAC
GOBERNADOR



MARIA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 03 JUL 2020
MARCELO ESPOSITO
Sub - Secretario Gral.
de la Gobernación


Dra. SILVIA ALEJANDRA MENERANDO
MINISTRA DE SALUD PUBLICA

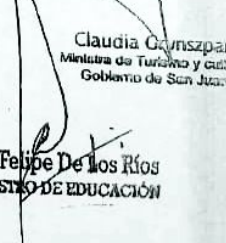

JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS


Ing. Carlos R. Astudillo
MINISTRO DE MINERIA


Lic. ANDRÉS DIAZ CANO
Ministro de Producción
y Desarrollo Económico


Claudia Gamszpan
Ministra de Turismo y Cultura
Gobierno de San Juan


Prof. FABIAN ABALLAY
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL


Lic. Felipe De los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN

**DECRETOS**DECRETO N° 0218SAN JUAN, 11 FEB 2020**VISTO:**

El Expediente N° 1000-1879/2019, registro de Fiscalía de Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del proceso judicial llevado a cabo en Autos N°124.430/CA, caratulados: "GONZALEZ ALEJANDRA BEATRIZ C/ PROVINCIA DE SAN JUAN S/ ORDINARIO", originarios del Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan, se celebra acuerdo de conciliación.

Que el acuerdo mencionado es aprobado por el Fiscal de Estado de la Provincia de San Juan, Dr. Jorge Eduardo Alvo Varela, en los términos de la Ley N° 883-A, artículo 16.


Que atento a lo dispuesto por la Ley N° 319-E, artículo 4° inciso A) apartado 2° y la Ley N° 883-A, artículo 16, corresponde dictar el presente acto.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo de Conciliación, celebrado en Autos N°124.430/CA caratulados: "GONZALEZ ALEJANDRA BEATRIZ C/ PROVINCIA DE SAN JUAN S/ ORDINARIO", originarios del Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan, entre la actora, Alejandra Beatriz González, y su abogada patrocinante, Dra. Laura Bruna y la demandada, Provincia de San Juan, representada por el Dr. Pablo Puleri, abogado de Fiscalía de Estado.

ARTICULO 2°.- El acuerdo de conciliación mencionado forma parte integrante del presente decreto como Anexo I y la correspondiente aprobación del Fiscal de Estado como Anexo II.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



MARISA S. LOPEZ
Ministro de Hacienda
y Finanzas



SERGIO UNAC
GOBERNADOR



DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 0018 -SED- 10-01-20

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito de la Secretaría de Estado de Deportes, suscripto por el Sr. Secretario de Estado de Deportes, Don Jorge Eduardo Chica y personas varias, por el período comprendido desde 01 Enero hasta el 31 de Diciembre del año 2.020, los que en copias certificadas forman parte integrante del presente como Anexo I.

DECRETO N° 0019 -MSP- 10-01-20

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la incorporación definitiva a Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública, a partir de la fecha de la presente norma legal, al señor Mauricio Mariano Rodríguez, en el cargo de: Agrupamiento Mantenimiento y Producción - Ley N° 1148-Q- Medio Oficial de Mantenimiento - Categoría 5-30hs. (c), con funciones en la Zona Sanitaria IV Oeste, por haber finalizado el nivel secundario, de acuerdo a lo vertido en los considerandos del presente Decreto.

DECRETO N° 0022 -MG- 10-01-20

ARTÍCULO 1°.- Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por la Notaria María Carolina Rojas Clariá, designada como Titular del Registro Notarial N° 60 de la Provincia de San Juan, mediante Decreto N° 0362-MG-2001, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

DECRETO N° 0023 -MG- 10-01-20

ARTÍCULO 1°.- Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por el Notario Rodolfo Lucio M6, designado como Titular del Registro Notarial N° 45 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 2319-G-1992, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

DECRETO N° 0024 -MG- 10-01-20

ARTÍCULO 1°.- Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por la Notaria Irma Graciela Pardo Burgos, designada como Titular del Registro Notarial N° 41 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 1656-G-1992, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

DECRETO N° 0025 -MG- 10-01-20

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada "Asociación Civil Familias del Dolor y la Esperanza", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

DECRETO N° 0026 -MG- 10-01-20

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada "Fundación María Jovita" el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

DECRETO N° 0027 -MG- 10-01-20

ARTÍCULO 1°.- Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por el Notario Lucas Agustín Mattar, designado como Titular del Registro Notarial N° 72 de la Provincia de San Juan, mediante Decreto N° 1420-MG-2012, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

DECRETO N° 0028 -MG- 10-01-20

ARTÍCULO 1°.- Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por el Notario José Alberto Frese Laspina, designado como Titular del Registro Notarial N° 10 de la Provincia de San Juan, mediante Decreto N° 1278-MG-2018, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.



DECRETO N° 0029 -MG- 10-01-20

ARTÍCULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por la Notaria María Isabel Carchano, designada como Titular del Registro Notarial N° 44 de la Provincia de San Juan, mediante Decreto N° 2478-G-1992, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

DECRETO N° 0030 -MG- 10-01-20

ARTÍCULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por la Notaria María Florencia Beltrán, designada como Adscripta al Registro Notarial N° 45 de la Provincia de San Juan, mediante Decreto N° 1079-MG-2016, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

DECRETO N° 0042 -MG- 13-01-20

ARTÍCULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por la Notaria María Belén Montes de Oca, designada como Adscripta al Registro Notarial N° 48 de la Provincia de San Juan, mediante Decreto N° 1651-MG-2010, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

DECRETO N° 0043 -MG- 13-01-20

ARTÍCULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por la Notaria María Beatriz Ayestarán, designada como Titular del Registro Notarial N° 48 de la Provincia de San Juan, mediante Decreto N° 0790-G-1993, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

DECRETO N° 0044 -MG- 13-01-20

ARTÍCULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por el Notario César Augusto Fernández Herrera, designado como Titular del Registro Notarial N° 31 de la Provincia de San Juan, mediante Decreto N° 1659-MG-1995, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

DECRETO N° 0045 -MG- 13-01-20

ARTÍCULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por la Notaria Mariana Barroso, designada como Titular del Registro Notarial N° 70 de la Provincia de San Juan, mediante Decreto N° 1368-MG-2012, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

DECRETO N° 0046 -MG- 13-01-20

ARTÍCULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por la Notaria Ana Isabel Martínez, designada como Titular del Registro Notarial N° 9 de la Provincia de San Juan, mediante Decreto N° 0829-MG-1996, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

DECRETO N° 0047 -MG- 13-01-20

ARTÍCULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por la Notaria María Emilia Fernández Petri, designada como Adscripta al Registro Notarial N° 80 de la Provincia de San Juan, mediante Decreto N° 1513-MG-2016, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

DECRETO N° 0048 -MG- 13-01-20

ARTÍCULO 1°.- Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por el Notario Mauricio Luis Sánchez, designado como Adscripto del Registro Notarial N° 34 de la Provincia de San Juan, mediante Decreto N° 1072-MG-2013, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

DECRETO N° 0049 -MG- 13-01-20

ARTÍCULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por la Notaria Concepción Beatriz Esteo de Sánchez, designada como Titular del Registro Notarial N° 34 de la Provincia de San Juan, mediante Decreto N° 2414-MG-1980, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 1338/2019

SAN JUAN, 30 DE DICIEMBRE 2019.

VISTO:

El Expediente N° 550.2975/19 del Registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad, la Ley Provincial N° 524-A y su Decreto Reglamentario N° 387/96; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°: Incrementar las partidas en el Cálculo de Recursos del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2019 del Ente Provincial Regulador de la Electricidad, en los importes que se detallan a continuación:

1-10-395-1-1-2-3-40-00 Multas, Derechos y Tasas	\$ 372.417,16
1-10-395-1-1-2-3-40-00 Concesiones, Alquileres Varios	\$ 137.812,13
1-10-395-1-1-2-3-88-00 Intereses Depósito PF	\$ 4.060.443,75
1-10-395-1-1-2-5-00-00 Reintegro de Erogaciones	\$ 17.255.610,87

ARTÍCULO 2°: Reestructurar las Partidas en el Presupuesto de Gastos, correspondientes al Ejercicio 2019 del Ente Provincial Regulador de la Electricidad, teniendo en cuenta el total de recursos incorporados en el Artículo 1° precedente y los incrementos y disminuciones de partidas detalladas:


INCREMENTO DE PARTIDAS

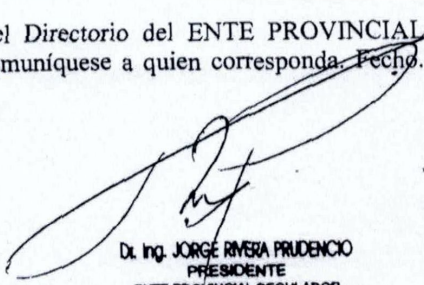
1-10-395-7-30-1-02-01-01 Planta Permanente	\$ 11.088.132,66
1-10-395-7-30-1-02-01-02 Planta Temporaria	\$ 3.696.044,22
1-10-395-7-30-1-02-01-03 Asignaciones Familiares	\$ 0,00
1-10-395-7-30-1-02-02-01 Bienes de Consumo	\$ 1.848.022,10
1-10-395-7-30-1-02-02-02 Servicios No Personales	\$ 8.194.084,93

DISMINUCION DE PARTIDAS

1-10-395-7-30-1-02-03-02 Construcciones	\$ 3.000.000,00
---	-----------------

ARTÍCULO 3°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Comuníquese a quien corresponda. Fecha. Archívese.


Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
 VOCAL
 ENTE PROVINCIAL REGULADOR
 DE LA ELECTRICIDAD


Dr. Ing. JORGE RIVERA PRUDENCIO
 PRESIDENTE
 ENTE PROVINCIAL REGULADOR
 DE LA ELECTRICIDAD

EDICTOS DE MINAS

E D I C T O D E M I N A

EXPTE. N° 1124-43-M-12. -

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Iglesia tomando como punto de referencia las coordenadas **Y= 2.487.410,62 X= 6.619.792,93** determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
L.E.M.	6.619.792,93	2.487.410,62
V1	6.627.792,89	2.486.471,62
V2	6.627.792,89	2.490.910,60
V3	6.619.792,93	2.490.910,60
V4	6.619.792,93	2.491.410,60
V5	6.614.792,95	2.491.410,60
V6	6.614.792,95	2.482.610,64
V7	6.617.292,94	2.482.610,64
V8	6.617.292,94	2.486.471,62

SUPERFICIE: 6985,89 has.

OBSERVACIONES. Se informa que la Manifestación de Descubrimiento, solicitada es atravesada longitudinalmente por la Ruta Provincial N° 436.

Por Resolución N° 07-STM.-20 se ordena la inscripción de un yacimiento de **“ORO, PLATA Y COBRE DISEMINADO”**, en el Departamento de **IGLESIA**, denominándola **“MIDAS”** a nombre de **“MINERA AGAUCU S.A.”**.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fijese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada-----

Fdo. Dr. Juan Ricardo Quiroga, Secretario Técnico, Ministerio de Minería

San Juan, 02 de Julio de 2.020. -



EDICTO DE MENSURA

Expediente N° 1124-246-M-12.-

El Secretario Técnico del Ministerio de Minería, comunica que se ha presentado Minera Agaucu S.A. Solicitando la Mensura de una Mina, en el Dpto. De Iglesia, se encuentra en las siguientes coordenadas:

LABOR LEGAL COORDENADAS - GAUSS KRUGER PGA '94.		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
LL	6.622.520,00	2.482.690,00

NOTA. La labor legal se encuentra dentro del area de reconocimiento, ubicada en la pertenencia N° 1 y se registra según las coordenadas antes puestas.

A	6.625.700,00	2.483.000,00
B	6.625.700,00	2.484.000,00
C	6.621.700,00	2.484.000,00
D	6.622.700,00	2.482.000,00
E	6.621.700,00	2.482.000,00
F	6.622.700,00	2.483.000,00

AREA COMPRENDIDA = 500 Has.

OBSERVACIONES. Se registran las coordenadas de los vértices que conforman el perímetro de la mina de autos, se tienen presentes, las coordenadas de cada una de las 5 pertenencias consignadas en fs. 25/36 las que verificadas al momento de las operaciones de mensura, se procederá a la registración definitiva, conforme al código de Minería y código procedimientos Minero. (No Presenta Colindante)

Por Resolución N° 44-STM- 2020, Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el termino de quince (15) días y fijese cartel aviso en la puerta de la oficina por igual termino,

Acredite el peticionante en el término de (30) días haber efectuado la publicación ordenada bajo apercibimiento de tenerla por Caduca de sus Derechos. -----

Fdo. Dr. Juan Ricardo Quiroga, Secretario Técnico, Ministerio de Minería.

San Juan, 29 de Junio de 2.020.



N° 71.792 Julio 08-15-22 \$ 1.240.-

ORDENANZAS

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

Ordenanza N° 2971.-

Visto:

El expediente N° 2208-C-20, del registro de Mesa de Entradas y Salidas del Municipio, y;

Considerando:

Que por medio de las citadas actuaciones Contaduría Municipal, remite la Cuenta General del Ejercicio del año 2019.

Que en las actuaciones obra Intervención de Auditoría Municipal, quien manifiesta que la documentación presenta razonablemente la situación financiera, patrimonial, económica y presupuestaria de la Administración Municipal, de acuerdo a las normas contables vigentes con las salvedades expuestas por la misma.

Que conforme lo actuado, toma intervención la Comisión de Hacienda y Presupuesto, emitiendo Despacho a fojas 330, sugiriendo a este Cuerpo deliberativo la aprobación integral de la Cuenta General correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, recomendando subsanar las salvedades indicadas en la intervención del Auditor General Municipal.

Que el Concejo Deliberante en la Sesión del día 29 de abril de 2020, aprobó el Despacho de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y dispuso emitir la presente norma legal.

Por ello:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia

Sanciona:

Artículo 1°.- Apruébase la Cuenta General correspondiente al Ejercicio del Año 2019, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 29 de abril de 2020.-

Sr. Lucio Segundo Gutiérrez
Vice-Presidente 2°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Municipalidad de Rivadavia
SAN JUAN

Ciudad de Rivadavia – San Juan, 28 MAY de 2020.-

DECRETO N° 1078 -D.E.-

VISTO: El Expediente N° 2208-C-2020 y Ordenanza N° 2971; y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 2971 con fecha 29 de Abril de 2020.

Que corresponde emitir el acto administrativo de promulgación de la Ordenanza de referencia.

Por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2971, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 29 de Abril de 2020.

ARTICULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3°: Notifíquese. Cumplido archívese.

C.P.N. MARIELA MINGORANCE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



Dr. José Fabián Martín
Intendente
Municipalidad de Rivadavia

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO".-



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

Ordenanza N° 2975.-

Visto:

El Expediente N°28-I-20, del Registro de Mesa de Entradas y Salidas del Concejo Deliberante, y;

Considerando:

Que por la Pandemia Mundial por el COVID-19, y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, provincial y Municipal sobre el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, se han suspendido diversas actividades, entre ellas, las comerciales e industriales en todo el territorio nacional.

Que es en virtud de esta situación de fuerza mayor, comercios e industrias del Departamento de Rivadavia han visto paralizadas por las medidas de prevención ante el COVID-19.

Que por medio de las citadas actuaciones el Sr. Intendente Municipal, eleva para tratamiento y consideración por parte de este Cuerpo Deliberante Decreto N°0806-DE-20 por medio del cual se suspende el pago de Tasas en Comercios e Industrias, por el plazo de seis (6) meses, contados a partir del 01 de marzo de 2020 hasta tanto continúen las medidas de prevención del COVID-19, y se normalicen las actividades industriales y comerciales en todo el territorio nacional, provincial y municipal.

Que los expedientes de referencia fueron derivados a la Comisión de Industria, Comercio y Economía Social.

Que la citada Comisión emite Despacho quien sugiere la aprobación del expediente precedentemente mencionado.

Que el Concejo Deliberante en la Sesión del día 20 de mayo del 2020, tomó conocimiento y aprobó el despacho de la Comisión supra señalada, y dispuso emitir la presente norma legal.

Por ello:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia

Sanciona:

Artículo 1°.- Apruebase el Decreto N°0806-DE-20, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal y que forma parte integrante de la presente como anexo.

Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 20 de mayo de 2020.-


Dr. Pedro Federico Ríos Lánuez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Municipalidad de Rivadavia
SAN JUAN

Ciudad de Rivadavia-San Juan, 03 ABR de 2020.

0806
DECRETO N° -D.E.-

VISTO:

CONSIDERANDO

Que por la Pandemia Mundial por el COVID-19, y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal sobre el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, se han suspendido diversas actividades, entre ellas, las comerciales e industriales en todo el territorio nacional.

Que es en virtud de esta situación de fuerza mayor, numerosos comercios e industrias del Departamento de Rivadavia se ha visto paralizadas por las medidas de prevención ante el COVID-19.

Que es decisión del Intendente de la Municipalidad de Rivadavia conceder la suspensión del pago de Tasas en Comercios e Industrias, por el plazo de seis (06) meses, contados a partir del 01 de Marzo de 2020, hasta tanto continúen las medidas de prevención del COVID-19, y se normalicen las actividades industriales y comerciales en todo el territorio nacional, provincial y municipal.

Que el Municipio de Rivadavia reconoce el esfuerzo de todos los ciudadanos de cumplir con el confinamiento sanitario para evitar la propagación del COVID-19, y ante estos hechos, la situación de numerosos comercios e industrias no son ajenos ante tal situación, sino que también, han tenido que cerrar sus puertas, hasta tanto las Autoridades Nacionales y Provinciales decidan lo contrario, tal como sucede, en los casos en donde se van exceptuando paulatinamente diversas actividades comerciales e industriales.

Que corresponde emitir el pertinente acto administrativo.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RIVADAVIA

DECRETA

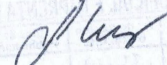
ARTICULO 1º: Suspéndase el pago de Tasas de Comercio e Industria por el plazo de seis (06) meses, contados a partir del 01 de Marzo de 2020, hasta tanto continúen las medidas de prevención del COVID-19 del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, y hasta tanto se normalicen las actividades industriales y comerciales en todo el territorio nacional, provincial y municipal, que se han visto paralizadas por las medidas COVID-19, y consideradas no esenciales por el DECNU-2020-297-APN-PTE.

ARTICULO 2º: Comuníquese a la Oficina de Comercio y Rentas Municipal.

ARTICULO 3º: Cumplido archívese.


C.P.N. MARIELA MINGORANCE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA




Dr. José Fabián Martín
Intendente
Municipalidad de Rivadavia

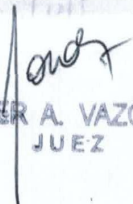
EDICTOS JUDICIALES

EDICTO

EDICTO

El Juzgado Comercial Especial de la Ciudad de San Juan, a cargo del Dr. Javier Vázquez, hace saber por cinco días que en los autos N° 6.078, caratulados "TEJADA, José Andrés -S/ CONCURSO PREVENTIVO", en fecha 21/11/2019 ha sido declarada la apertura del concurso preventivo de JOSÉ ANDRÉS TEJADA, D.N.I. n° 22.359.963, calificando al presente como pequeño concurso.- Fecha de presentación: 28/10/2019. Se dispone como nueva fecha 25 de agosto de 2020, hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación ante el síndico; fijar nueva fecha para que Sindicatura presente los Informes Individuales, para el día 7 de octubre de 2020; fijar el día 20 de noviembre de 2020 para que el síndico presente el Informe General. Disponer como fecha de vencimiento del Periodo de Exclusividad, el día 16 de junio de 2021. Señalar el día 9 de junio de 2021 a las 10 hs., para que tenga lugar la Audiencia Informativa, en el recinto de este Juzgado.- Se hace saber que si las fechas precedentemente indicadas coincidieran con días inhábiles judiciales, asuetos, feriados, etc. se trasladarán automáticamente al día hábil inmediato posterior, sin necesidad de nueva publicación de edictos. Se ha designado como síndica en el presente concurso a la CPN Patricia Ivette ALDAY, con domicilio en calle San Luis 28 Oeste - Capital -; días y horarios de atención: lunes y miércoles de 18 a 20 hs, asesor Dr. Claudio Marcelo Álvarez.- Fdo:




JAVIER A. VAZQUEZ
JUEZ



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

San Juan, 03 de julio de 2020.

SEÑOR

**DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos N° FMZ 41001077/2011/T01/T01/3, caratulados: **"Incidente N° 3 - QUERELLANTE: CAMUS, MARGARITA ROSA IMPUTADO: DE MARCHI, GUSTAVO RAMON s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA"**; que tramitan por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de San Juan y por disposición del mismo, a fin de solicitarle publicar, **durante (3) días**, como edicto en el Boletín Oficial de la Provincia el texto que se indica a continuación: *"En relación al planteo formulado por defensa técnica de GUSTAVO RAMÓN DE MARCHI DNI N° 7.373.588, mediante el cual solicita se haga extensivo a los autos FMZ 41001077/2011/T01/T01/3 el criterio adoptado por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), en el marco de los autos N° FMZ 54004613/1976/T02/39/3/CF66 "DE MARCHI GUSTAVO RAMÓN S/RECURSO DE CASACIÓN" (reg. 635/20), donde se concedió al nombrado el beneficio de prisión domiciliaria, se publica el presente edicto durante tres (3) días para que tomen conocimiento de lo peticionado y tengan la posibilidad de manifestarse al respecto, otorgando el plazo de cinco (5) días*



#34832341#261255677#20200703093423570

desde la última publicación (art. 2, 5 y ss. de la Ley 27.372), a las personas que se mencionan a continuación o sus familiares directos: Ángel José Alberto Carvajal, María Ana Erize, Juan Carlos Cámpora, Daniel Rodolfo Russo, Margarita Rosa Camus, Belisario Albarracín Smith, Carlos Alberto Aliaga, Elías Justo Álvarez, Andino Adolfo Saturnino, María Cristina Anglada, Alfredo Rafael Avila, Luis Rosaura Borcowsky, Hugo Ricardo Bustos, Francisco Camacho y López, Waldo Eloy Carrizo, José Nicanor Casas, Edgardo Ramón Fábregas, Enrique Segundo Faraldo, Jorge Alfredo Frías, Marcelo Edmundo Garay, Carlos Roberto Giménez, Cesar Ambrosio Gioja, José Luis Gioja, Flavio Miguel Guilbert, Guillermo Jorge Guilbert, Silvia Teresita Guilbert, Daniel Illanes, Fernando Juan Mo, Domingo Eleodoro Morales, Juan Luis Nefa, Bibiano Manuel Quiroga, Juan Carlos Rodrigo, Alfredo Ernesto Rossi, Carlos Emilio Biltes, Jorge Alberto Biltes, Juan Manuel Biltes, Luis Héctor Biltes, Eloy Rodolfo Camus, María Julia Gabriela Camus, Raúl Héctor Cano, Hilda Delia Díaz, Jorge Walter Moroy, Héliida Noemí Páez, Alicia Romero de Cano, Juan Carlos Salgado, José Abel Soria Vega, José Carlos Alberto Tinto, Carlos Enrique Yanzón, Zulma Beatriz Carmona, Víctor Eduardo Carvajal, Silvia Esther Eppelman, Ana María García de Montero, Mario Oscar Lingua, Roberto Orlando Montero, Américo Olivares, Lidda Papparelli, Silvia Marina Pont, Miguel Ángel Neira, Rogelio Enrique Roldán y Enrique



#34832341#261255677#20200703093423570



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Sarasúa."

Asimismo se solicita tenga a bien **eximir de pago** la presente publicación, en virtud de que el Tribunal integra el Poder Judicial de la República Argentina, y no cuenta con fondos especiales a estos fines.

Saludo a Ud. atentamente.

ERWIN HERRMANN
SECRETARIO DE CAMARA



Firma válida
Digitally signed by ERWIN
FEDERICO HERRMANN
Date: 2020.07.03 09:35:42 ART

BOLETIN OFICIAL E INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION				
SECRETARIA DE CAMARA				
ERWIN HERRMANN				



#34832341#261255677#20200703093423570

RAZÓN SOCIAL

Edicto

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nº 26.319 caratulados: "DEL VALLE TURISMO S.A.S. S/ INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: URRICHE, Luis Alejandro, 40 años, argentino, de estado civil soltero, DNI 27.196.504, CUIT es 20-27196504-5, de profesión comerciante, domiciliado en Alfredo Rizzo oeste 1780, Villa Don Pablo, Rawson, de San Juan y URRICHE, Manuel Jorge, 36 años, argentino, de estado civil soltero, DNI 29.264.449, CUIT es 20-29264449-4, de profesión comerciante, domiciliado en calle Alfredo Rizzo oeste 1780, Villa Don Pablo, Rawson, San Juan.

Fecha de Constitución: fecha del contrato constitutivo 13 de diciembre de 2019.

Denominación: DEL VALLE TURISMO S.A.S.

Domicilio sede social: Alfredo Rizzo oeste 1780, Villa Don Pablo, Rawson, San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tiene por objeto A) La explotación de hoteles y establecimientos destinados al alojamiento en general de personas, en cualquiera de las formas que aluden las leyes vigentes o futuras autoricen, así como sus actividades conexas o relacionadas con la hotelería; B) La explotación, administración y comercialización en todos sus aspectos de la actividad con negocios de hotelería; que



Analia Garcés
ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

incluyen la explotación de edificios destinados a hotelería, bajo cualquier régimen de servicios, hostería, hostelería, cabañas, hospedaje, alojamiento; la explotación de restaurantes y bares, sus instalaciones y/o accesorias y/o complementarias para servicios y atención de sus clientes; C) La adquisición, enajenación y/o permuta de bienes muebles o inmuebles destinados a hotelería turística y actividades conexas; D) La explotación de salones de fiestas, espectáculos, convenciones, ferias, exposiciones y congresos; actividades culturales, científicas, deportivas, recreativas en sus diversas modalidades; E) La explotación de los servicios de gimnasio y spa integral; F) La reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos, nacionales e internacionales, la reserva en hoteles dentro o fuera del país; G) La organización de espectáculos artísticos, deportivos y culturales, la venta de las entradas a dichos eventos; H) La organización de excursiones y la prestación de todo servicio vinculado con viajes, excursiones y turismo, individuales y/o grupales, nacionales o internacionales; I) El desempeño de mandatos y representaciones por cuenta de terceros de productos, bienes y servicios, y cualquier otra actividad relacionada con la comercialización tanto dentro como fuera del establecimiento hotelero de productos relacionados con dicha actividad; J) Realizar operaciones de franquicias, bajo cualquiera de sus modalidades referida a la actividad hotelera.

Capital Social: pesos ciento veinte mil con 00/100 centavos (\$120.000,00).

Administración: Administrador Titular URRICHE, Luis Alejandro, CUIT 20-27196504-5, con domicilio especial y real en Alfredo Rizzo oeste 1780, Villa Don Pablo, Rawson, San Juan; y Administrador



Analia Garcés
ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Suplente URRICHE, Manuel Jorge CUIT es 20-29264449-4, con domicilio especial y real en calle Alfredo Rizzo oeste 1780, Villa Don Pablo, Rawson, San Juan.
San Juan, 02 de julio de 2020.-



ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 72.113 Julio 08 \$ 950.-

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de esta ciudad, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nro. 26936, caratulados: "**UNICOM SA - S/ DIRECTORIO**", se ha ordenado la publicación por 1 día del presente edicto, referido a la inscripción del nuevo directorio de UNICOM S.A.

INSTRUMENTO: Acta asamblea del 29/04/2019.

DIRECTORES DESIGNADOS: Presidente: Alejandro Diego Montilla, DNI 32.572.946 CUIT 20-32572946-6, y Director Suplente: Alejandro Augusto Montilla, DNI 11.850.155; CUIT 20-11850155-2

CUIT SOCIAL: 30-71024467-3

San Juan, 02 de julio de 2020



ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 72.116 Julio 08 \$ 160.-

EDICTOS

Por disposición del sr. Juez comercial especial, Secretaria del Registro Público de Comercio, en autos n° 26819 caratulados” Roser s.r.l. s/ modificacion de contrato social” se ordena la publicacion por un dia, de la modificacion clausula quinta del contrato social segun acta de fcha 14 de mayo de 2020 que quedara redactado de la siguiente manera: - administracion y representacion: la administracion y representacion de la sociedad, esta a cargo del sr. rodolfo ruiz dni n° 10.529.340 con el cargo de socio gerente, tendra una duracion en el cargo de tres años, pudiendo ser reelegido previa aprobacion de su gestion, tendra uso de la firma social y ejercera la representacion plena de la sociedad sin perjuicio de la representacion que pudieran tener mandatarios y apoderados de la sociedad..

cuit gerente 20-10592340-7

San juan 06 de julio de 2020




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de esta ciudad, Secretaría del Registro Público, en autos Nro. 26.932, caratulados: **"INTERREDES S.A. - S/I. DE DIRECTORIO"**, se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto, referido al directorio de INTERREDES S.A., de acuerdo a los siguientes datos:

INSTRUMENTO: Acta asamblea ordinaria del 10/03/2020

DIRECTORES: Director Titular: Presidente: María Carolina Castro, D.N.I 23.378.883, CUIT 27-23378883-5; Director suplente: Nicolás Vallejo, D.N.I. 23.283.438, CUIT 20-23283438-3.

CUIT de la sociedad: 30-68170028-1

San Juan, 02 de junio de 2020.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



EDICTO

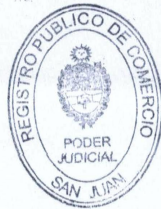
Por disposición del Juzgado Comercial Especial de esta ciudad, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nro. 26910, caratulados: "PRATS S.A. S/Directorio", se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto, referido a la inscripción del directorio de PRATS S.A.

INSTRUMENTO: Acta de Asamblea General Ordinaria del 14/11/2017.

DIRECTORES: Presidente: Gustavo Luis Vallejo, DNI 22.625.176, CUIT 20-22625176-7; Titular: Patricio Luis Vallejo, DNI 25.462.209, CUIT 20-25462209-6; Suplente: María Marta Vallejo, DNI 27.042.215, CUIT 27-27042215-8.

CUIT DE LA SOCIEDAD: 30-70982608-1

San Juan, 02 de julio de 2020



ANALLA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 72.115 Julio 08 \$ 170.-

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de esta ciudad, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nro. 26937, caratulados: "EL HORCON SA - S/ DIRECTORIO", se ha ordenado la publicación por 1 día del presente edicto, referido al cambio de directorio de EL HORCON S.A.

INSTRUMENTO: Acta asamblea general ordinaria del 23/10/2019.

DIRECTORES DESIGNADOS: Presidente: Alejandro Diego Montilla, D.N.I. 32.572.946, C.U.I.T 20-32572946-6; y Director Suplente: Alejandro Augusto Montilla, D.N.I. 11.850.155, C.U.I.T. 20-11850155-2.

C.U.I.T. de la sociedad: 30-70723824-7

San Juan, 02 de julio de 2020



ANALLA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 72.117 Julio 08 \$ 170.-

Edicto

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 26.862, caratulados: "C Y G S.A.S. S/ INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO (S.A.S.)", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: Carlos Ignacio Savastano Cantoni, D.N.I.: 31.366.313, CUIT N° 20-31366313-3, nacido el 10 de enero de 1985, argentino, soltero, médico, domiciliado en calle Santa Fe N° 2365, oeste, Capital, provincia de San Juan. Gabriel Enrique Fanton, D.N.I.: 31.199.414, CUIT N° 20-31199414-0, nacido el 15 de diciembre de 1984, argentino, soltero, médico, domiciliado en calle Independencia y 15 de abril, barrio 29 de agosto, lote 10, departamento Albardón, provincia de San Juan.

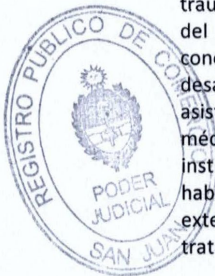
Denominación: C & G S.A.S.

Domicilio sede social: General Lavalle N° 5465, oeste, departamento Rivadavia, Provincia de San Juan

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre

Plazo de duración: 99 años

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero, A) Prestar servicios médicos y de rehabilitación, incluyendo cualquier servicio relacionado. Estos servicios incluirán, sin limitación, las siguientes operaciones: prestaciones médicas de diagnóstico y tratamientos en las especialidades médicas, medicina del deporte, tratamientos farmacológicos afines, terapias de rehabilitación y complementarias, empleando medicamentos, terapias físicas o aparatos de comprobada eficacia según los principios de la medicina basada en la evidencia, o aparato que se incorporen con ese objeto a la medicina, prestaciones médicas en general, dictado de cursos en la especialidad traumatología y ortopedia, difusión y divulgación general de las enfermedades o del aparato locomotor; y demás actos o actividades siempre y cuando resulten conexos, accesorios y/o complementarios de las actividades que conduzcan al desarrollo de su objeto. B) Medicina Integral: La presentación de servicios de asistencia, asesoramiento, orientación, diagnóstico, tratamiento e internación médica, organización, instalación y explotación de sanatorios, clínicas y demás instituciones similares, ejerciendo su dirección técnica por médicos con títulos habilitante. Asimismo podrá también organizar, instalar, y explotar consultorios externos, consultorios y quirófanos dedicados a la atención diagnóstico y tratamientos quirúrgicos de pacientes que requieran todo tipo de asistencia



ANALA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

médica con sistemas convencionales o con equipos de alta complejidad; C) Medicina del Trabajo: Brindar servicios médicos integrales a empresas que corresponden; 1) Medicina del Trabajo: exámenes de ingreso, etc. ; 2) Atención médico-jurídica de la empresa: pericias judiciales, juntas médicas, comparecer ante organismos oficiales como profesional de parte, etc.- 3) Otros servicios de consultoría médica: seguridad e higiene industrial, medición de ruidos ambientales, etc.- D) Servicios Médicos a Domicilio. Traslados: 1) La atención de enfermos en domicilio y/o internados en dependencias de todos carácter e internación en domicilio, geriátricas y/o de reposo, así como su traslado en ambulancia, etc.; b) la implementación de servicios complementarios como: ' Servicios de radiología a domicilio'. "Servicio de enfermería a domicilio"; E) Servicios de farmacia y Laboratorios de Análisis Clínicos: La presentación de servicios farmacias y de laboratorios de análisis clínicos . Las actividades previstas en este objeto que para su cumplimiento requieran título habilitante serán realizadas por profesionales con título y matrícula necesarios según las respectivas reglamentaciones y sin la injerencia de los demás socios no profesionales. A tales fines, la Sociedad posee plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer cualquier acto jurídico u otros actos que no se encuentren prohibidos por las leyes o el Contrato Social.

Capital Social: \$100.000.- (PESOS CIENTO MIL)

Administración: Administrador titular: Carlos Ignacio Savastano Cantoni, D.N.I.: 31.366.313, CUIT N° 20-31366313-3. Administrador suplente: Gabriel Enrique Fanton, D.N.I.: 31.199.414, CUIT N° 20-31199414-0.

San Juan, 25 de junio de 2020.-




ANALÍA GARCES
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por orden del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N°26.201 caratulados: "ZIG ZAG S.R.L. S/Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales", se ha ordenado publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto: De conformidad al Acta de Reunión de socios de carácter extraordinario de fecha 29 de octubre de 2019, los socios titulares del 100% de cuotas en que se divide el capital social de ZIG ZAG S.R.L. aprueban por unanimidad la transferencia de cincuenta y siete (57) cuotas sociales, de valor nominal pesos cien (\$100.00) perteneciente a Carlos Daniel Alcoba en favor de Francisco Manuel Muñoz DNI: 31.399.650, CUIT20-31399650-7. Se modifica la cláusula tercera del capital social: el capital social asciende a la suma de pesos cinco mil novecientos (\$5.900,00) representado por cincuenta y nueve (59) cuotas sociales de capital de pesos cien (\$100,00) cada una, las que se encuentran suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: A) socia Paula Nora Gutierrez, DNI: 14.711.945, dos (2) cuotas de capital de pesos cien cada una (\$100,00) por un valor nominal total de pesos doscientos (\$200,00) que representan el 3,39% del capital social. B) socio Francisco Javier Muñoz DNI 31.399650, cincuenta y siete (57) cuotas de capital de pesos cien cada una (\$100,00) por un valor nominal total de pesos cincuenta y siete mil (\$57.000,00) que representan el 96,61% del capital social. Se modifica el último párrafo de la cláusula cuarta del contrato social: La dirección y administración estará a cargo de los socios en calidad de gerentes, quienes actuarán indistintamente y, usarán sus firmas precedidas del sello social. La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social,



quedando prohibido comprometerla en fianza a favor de terceros. Para los fines sociales, los gerentes en la forma indicada precedentemente podrán: a) Operar con toda clase de Bancos, y/o cualquier otra clase de entidad o Institución Crediticia o Financiera o de cualquier índole. b) Otorgar poderes, a favor de cualquiera de los socios o de terceras personas, para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ello fuere. c) Tomar dinero en préstamo, garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las, cancelarlas, adquirir, ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir efectuar transacciones y, celebrar contratos de locación, y rescindirlos; y cualquier contrato de cualquier naturaleza. d) Realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, y artículo 9 del decreto ley 5965/63, haciendose constar que la precedente reseña meramente enunciativa. La sociedad podrá ser representada por uno de cualquiera de los socios - gerentes, en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales, o municipales, incluso, Dirección General Impositiva, Municipalidades, Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías, Tribunales o Cámaras y, ante cualquier ente o repartición, banco, entidad financiera o crediticia nacional, provincial, municipal o regional. Por unanimidad se designa como socio gerente al Sr. Francisco Manuel Muñoz Arroyo, argentino, casado, nacido el 20/02/1985, DNI:31.399.650, CUIT 20-31399650-7 domiciliado en Del Bono 133 -sur- San Juan - San Juan, quien encontrándose presente acepta tal designación manifestando no encontrarse alcanzado por inhabilidad o incompatibilidad alguna que impida el ejercicio de tal función.



Analia Garcés
ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

C.U.I.T. social 30-60669966-9.

San Juan, 06 de Julio de 2020.-



Analia Garcés
ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

SUCESORIOS

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. Lunardi Romilda Ana, D.N.I. N° 03.702.643** en autos N° 173645, caratulados: "LUNARDI ROMILDA ANA S/ Sucesorio (CONEXIDAD CON AUTOS N°118590)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -conf. art. 2340 del C.C. y C.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 30 de junio de 2020.

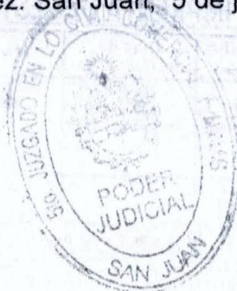


SANTIAGO ZAPATA LUNA
ABOGADO - FIRMA AUTORIZADA

N° 72.112 Julio 08 \$ 80.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°173774, caratulados "BAZAN ANALIA DEL CARMEN S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de la Sra Analia del Carmen Bazan. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 5 de junio de 2020.



Carlos Fernandez Collado
FIRMA AUTORIZADA

N° 72.122 Julio 08/14 \$ 80.-

**EDICTO**

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **PEREZ SALVADOR, Libreta Enrolamiento N° 6749000 Y DE LA PRECILLA MARIA JUANA, Libreta Cívica N° 3686269 en Autos N° 172935, caratulados: "PEREZ SALVADOR Y DE LA PRECILLA MARIA JUANA S/ Sucesorio"**. Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 26 de febrero de 2020.-




ALEJANDRA MORALES
JEFE DE DESPACHO

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de RODRIGUEZ JUAN CRISOSTOMO, con DNI.6.725.690 Y BALMACEDA MERCEDES SUSANA. con DNI. 2.495.338, en **Autos N° 173649, caratulados: "RODRIGUEZ JUAN CRISOSTOMO Y BALMACEDA MERCEDES SUSANA S/ Sucesorio"**. Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 30 de junio de 2020.~




Dra. LAURA CRUBELLIER
PROSECRETARIA

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 32268-B, caratulados: "CALIVAR ENRIQUE Y MARIN VICTORIA S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 18 de febrero de 2020.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1º del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-

Dra. LUCIANA SALVÁ MENDOZA
JUEZ DE PAZ LETRADO
DE CAUCETE

N° 72.124 Julio 08/14 \$ 80.-

EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos N°173511, caratulados "CARMONA MARIA DOCELINA S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de CARMONA MARIA DOCELINA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 22 de junio de 2020.

Paola Cassab Bianchi
SECRETARIA

N° 72.089 Julio 06/08 \$ 80.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de MUT ALVA ALIDA, en Autos N° 168536, caratulados: "MUT ALVA ALIDA S/ Sucesorio". Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 21 de octubre de 2019.-



D. JUAN CARLOS BANDIELLA
SECRETARIO DE CAMARA

N° 72.100 Julio 07/13 \$ 80.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JAIME RAMON BERGE, D.N.I. 10.051.036 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173842 caratulados "BERGE JAIME RAMON S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 2 de julio de 2020.-



Dra. ROMINA PEREYRA CARTA
PRO-SECRETARIA

N° 72.103 Julio 07/13 \$ 80.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de 25 de Mayo, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores del Sr/a. **ACIAR HUGO ALBERTO**, en Autos N° **7827/20**, caratulados "**ACIAR HUGO ALBERTO S/ SUCESORIO**". Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.- El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. 25 de Mayo, San Juan, 3 de julio de 2020.-



Dr. Guillermo Rahme Quatropani
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ 25 DE MAYO

N° 72.105 Julio 07/13 \$ 80.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de 25 de Mayo, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores del Sr/a. **AHUMADA TERESA**, en Autos N° **7820/20**, caratulados "**AHUMADA TERESA S/ SUCESORIO**". Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.- El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. 25 de Mayo, San Juan, 17 de junio de 2020.-



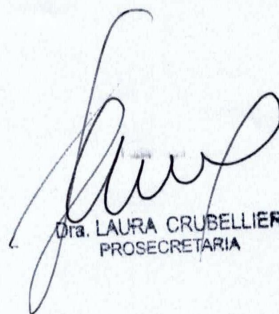
Dr. Guillermo Rahme Quatropani
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ 25 DE MAYO

N° 72.107 Julio 07/13 \$ 80.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de PRADO SANTIAGO HECTOR Y TELLES JOSEFA ALCIRA, Libreta Enrolamiento 6767688 y Libreta Civica 5584496 en Autos N° 173510, caratulados: "PRADO SANTIAGO HECTOR Y TELLES JOSEFA ALCIRA S/ Sucesorio". Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 30 de junio de 2020.-




Dra. LAURA CRUBELLIER
PROSECRETARIA

N° 72.109 Julio 07/13 \$ 80.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	9.510,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	0,00
Total.....\$	9.510,00

07-07-20